

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XII PARA QUEDAR COMO XIII Y SE REFORMA EL ARTICULO 6, Y ADICIONA UNA FRACCION IV BIS, AL ARTICULO 8, TODOS ELLOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Apartado B, numerales 1, 2, 3, 23, numeral 2 inciso e), 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a); y 30 fracción I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, XXI, fracción XXI, 12 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XII PARA QUEDAR COMO XIII Y SE REFORMA EL ARTICULO 6, Y ADICIONA UNA FRACCION IV BIS, AL ARTICULO 8, TODOS ELLOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PRIMERO. La Ciudad de México, es la entidad de nuestro país en donde más metros cuadrados de obra nueva se construye año con año, tiene los principales corredores inmobiliarios no solo del país, sino también de Latinoamérica, y actualmente es donde más proyectos de desarrollo urbano se consolidan, por parte de las asociaciones de grandes desarrolladores, como la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI), Cámara Nacional de la Vivienda (CANADEVI), y de cientos pequeños y medianos desarrolladores, que invierten mediante créditos bancarios, distintos mecanismos de financiamiento o con sus recursos y patrimonios propios para generar una actividad importante de oferta de vivienda en la ciudad, por lo que debemos de mejorar y transparentar la emisión de autorizaciones en este rubro en beneficio de todos los ciudadanos e inversores, sin que eso signifique incrementar las regulaciones existentes.

SEGUNDO. Para el presente año, la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios, tiene previsto efectuar una inversión por 14,500 millones de dólares, a nivel nacional que corresponde a 166 proyectos con usos mixtos, de oficina, vivienda social y media, centros comerciales, residencial, turístico e industrial, entre otros, varios de esos proyectos, se desarrollan en la Ciudad de México, particularmente en las alcaldías de Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Cuajimalpa. De acuerdo a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para marzo del presente año había en la ciudad poco más de 96,000 personal ocupado en las empresas constructoras directamente, pero si consideramos los empleos indirectos y derrama económica que la construcción tiene en otros sectores de la economía, el nivel de empleo relacionado a este sector es mucho mayor, sin mencionar el pago de derechos que, mediante el Código Fiscal, recibe la hacienda de la Ciudad.

TERCERO. La Ciudad de México con sus 9.2 millones de habitantes actualmente, de acuerdo a la definición de ONU-Hábitat, casi llega a la cifra de una Mega Ciudad, con más de 10 millones de habitantes, y sus alcaldías entran dentro de la clasificación de Grandes Ciudades de 1 a 5 millones, Ciudades Intermedias, con 500 mil a 1 millón de habitantes, y Ciudades Medias y Pequeñas, con 100 mil, a 500 mil habitantes, y de 50 mil a 100 mil habitantes, respectivamente; somos bien como ya lo han dicho y expuesto en la ciudad, una ciudad de ciudades.

CUARTO. Lo anterior, implica un reto formidable para las actuales gobernantes, legisladores y funcionarios públicos, pues serán estos quienes habrán de desarrollar y aplicar las políticas públicas y legislaciones adecuadas para que los factores productivos, agentes académicos, sociales, políticos, científicos y culturales de la ciudad, coincidan para establecer objetivos que otorguen prosperidad a su población, generen certidumbre a los inversionistas, y erradiquen la corrupción en algunos sectores que ha generado zonas o hasta alcaldías inalcanzables para la mayor parte de la población. Lo que ya hemos conocido como un proceso de gentrificación.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL PROBLEMA

PRIMERO. Esta iniciativa, es totalmente coincidente con las propuestas de Campaña de la hoy jefa de Gobierno Electa, Clara Brugada, que en su Programa de Gobierno, desarrolla el Eje denominado; Ciudad con Gobierno Honesto, Transparente, y Cero Corrupción, señalando específicamente **que se vigilaran la no repetición de prácticas fraudulentas y corruptas del cartel inmobiliario.**

La anterior propuesta de campaña de la hoy jefa de Gobierno Electa, responde a los escándalos de corrupción ligados a obras irregulares, y que no solo ha sido cuestionado la certeza jurídica del proceso administrativo, sino que se ha demostrado los errores, vicios, omisiones, y fragantes violaciones al uso de suelo, sin respetar normas de medio ambiente, de desarrollo urbano, patrimoniales, y muy lamentablemente hasta de protección civil y seguridad estructural, lo que derivó en funcionarios inhabilitados, detenidos por la autoridad correspondiente, prófugos de la justicia, en síntesis, lo que la ciudadanía y muchos de aquí conocemos como el cartel inmobiliario.

SEGUNDO. Se trata de uno de los negocios ilícitos más rentables, organizado bajo el cobijo de por lo menos los 3 últimos exjefes delegacionales y alcaldes de Benito Juárez; Jorge Romero Herrera, Christian Von Roehrich, hoy enfrentando un proceso legal, así como Santiago Taboada, quien incluso aspiró a ser jefe de Gobierno de la Ciudad y recibió el juicio ciudadano en las urnas.

Los tres fueron titulares de la Alcaldía Benito Juárez durante los últimos 10 años y es un secreto a voces que se enriquecieron con la alta plusvalía del suelo en esa demarcación. Todos, sin excepción, afiliados al PAN. Estas acciones, han generado una gentrificación en casi todas las colonias de dicha demarcación, por lo que MORENA, desde el poder legislativo y poder ejecutivo, han desarrollado y seguirán implementado políticas públicas y leyes, para menguar los efectos adversos en la ciudadanía y corregir esos abusos.

“Es imposible que siendo la máxima autoridad, no hayan sabido de la autorización ilegal de cientos de pisos y departamentos construidos de más”, es el sentir popular en muchas de las colonias y vecinos de esa Alcaldía.

TERCERO. Datos oficiales confirman, la construcción de 264 pisos excedentes en 130 inmuebles durante 10 años, más o menos, con lo que los beneficiarios del Cártel Inmobiliario obtuvieron por lo menos 7,000 mdp. Esto fue, sin duda, de uno de los escándalos de corrupción con manejo ilegal de bienes y raíces, más grandes en la historia de la Ciudad de México, y tal vez del país. En eso, si innovaron los panistas.

Las investigaciones de la Fiscalía arrojan que no sólo se cometieron irregularidades inmobiliarias, también simuló contratos con empresas fantasmas. Después de la tragedia del sismo del 19 septiembre de 2017, Von Roehrich simuló contratos mediante empresas fantasmas por un monto de 207 millones de pesos, los recursos fueron supuestamente destinados al arrendamiento de maquinaria para trabajos de demolición y mantenimiento de inmuebles públicos afectados, pero no se hizo absolutamente nada.

Mediante las investigaciones de la Fiscalía capitalina, se está persiguiendo a los autores intelectuales y operadores de este grupo delictivo, varios de ellos ya han enfrentado o están en procesos administrativos y jurídicos.

CUARTO. Es por ello, que en concordancia a la línea de trabajo que ha marcado la próxima jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Mtra. Clara Brugada Molina, quien señala que se impulsaran políticas, reglas y trámites para brindar certeza jurídica para establecer las condiciones necesarias para aumentar la inversión y fortalecer así la economía.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

A continuación, se indican propuestas de cambios legislativos a efecto de avanzar en la capacidad institucional y regulación normativa que permita solucionar las problemáticas identificadas.

PRIMERO. Esta iniciativa, pretende coadyuvar a los proyectos que habrán de desarrollarse en la siguiente administración para sentar las bases para un desarrollo urbano dinámico, honesto y transparente, que impulsen mayores inversiones en la Ciudad de México, y dar a los inversores certezas jurídicas en torno a sus proyectos y patrimonios, sin menoscabo de mayores regulaciones y habrá de inscribirse dentro de las propuestas de ventanillas

empresariales, que ha comentado la jefa de Gobierno en distintas reuniones con los empresarios del ramo.

Lo que pretendemos con esta reforma, no es crear nuevas regulaciones, sino aprovechar y poner en la justa necesidad de todos los involucrados, las regulaciones que establece la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y retomar lo que se establece en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Actualmente un proceso de construcción de un inmueble en la Ciudad de México, culmina con expedición del Aviso de Terminación de Obra y de la Autorización de Uso y Ocupación, por parte del área correspondiente de licencias de las Alcaldías, cuando se tratan de licencias tipo A y B, menores a 10,000 metros de construcción, y en caso de ser de mayores dimensiones corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y para solicitarla habrán de cumplir y tener los permisos correspondientes de las siguientes dependencias, signados por diferentes auxiliares de la administración pública, que coadyuban con la responsabilidad de las autorizaciones;

1. Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda.
2. Instituto para la Seguridad de las Construcciones.
3. Secretaría del Medio Ambiente.
4. Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
5. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
6. Alcaldías.

Y en caso de ser un inmueble en Áreas de Conservación Patrimonial, con valor artístico o histórico, deberá contar también con las autorizaciones correspondientes:

7. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
8. Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Lo que podemos observar, es que efectivamente el proceso administrativo para que un desarrollador cumpla con todos los procesos de regulación, llega a ser tortuoso y no necesariamente, coincide con los tiempos financieros del proyecto, por lo que efectivamente, esta iniciativa no tiene el objeto de sobre regular o incrementar las sanciones o normas ya existentes, sino que se apliquen de manera adecuada las existentes y en beneficio de la sociedad y del sector constructor inmobiliario en nuestra ciudad, y con ello, quitar toda la discrecionalidad a las licencias y permisos correspondientes.

TERCERO. Actualmente en los procesos constructivos, en caso de existir diferencia entre la obra ejecutada y los planos registrados, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo, la constancia de alineamiento y número oficial y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan el Reglamento y sus Normas, se permite presentar: Pago de los derechos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, de acuerdo con el Código Fiscal del Distrito Federal.

Pero es precisamente, en este punto, donde se han generado abusos de algunos constructores y omisiones graves de algunas autoridades, como se ha mencionado en la

exposición de motivos de la presente iniciativa. Es por ello, que debemos de hacer uso de las mismas regulaciones ya establecidas, y facultar a la propia contraloría de la Ciudad de México, para que sea garante que se cumplan las regulaciones actuales, e impere la norma y no la discrecionalidad.

La ley de Desarrollo Urbano, establece en su Artículo 4, como autoridades en materia de desarrollo urbano:

- I. La Asamblea;
- II. **El Jefe de Gobierno**
- III. La Secretaría;
- IV. **Los Jefes Delegacionales;**
- V. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

CUARTO. Respecto a las figuras del Jefe de Gobierno y de los Delegados, hoy Alcaldes, se establecen diferentes atribuciones en materia de desarrollo urbano, son en estas donde se puede precisar el alcance de la presente iniciativa y proponer las adiciones correspondientes, sin menoscabo de las ya establecidas.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	
Artículo 6. Son atribuciones del Jefe de Gobierno: I. La aplicación de las resoluciones de expropiación, ocupación, establecimiento de modalidades y restricciones al dominio por causa de utilidad pública, previstas en esta Ley y otras disposiciones legales; II. La planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación referidas en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, determine que corresponden al Órgano Ejecutivo Local tratándose de materias reguladas en la presente Ley; III. La celebración de convenios en materia de desarrollo urbano con las Administraciones Públicas federal, estatales o municipales; IV. Participar en la elaboración de los Programas previstos en esta ley; V. Participar a través de las comisiones de planeación de la cournación y desarrollo metropolitano y megalopolitano, en los términos que establezcan esta y las demás leyes aplicables;	Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales: I. Participar con la Secretaría en la elaboración y modificación de los proyectos de Programas cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de la demarcación territorial que le corresponda; II. Vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación; III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, debiendo sustanciar de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos; IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos. V. Coordinarse con la Secretaría para la realización de la consulta pública prevista para la elaboración de los Programas;

VI. Celebrar convenios para la creación de las comisiones de conurbación, de desarrollo urbano y de ordenación territorial, ordenar su inscripción en el Registro de Planes y Programas así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y participar en el funcionamiento de tales comisiones; VII. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los Programas; VIII. Formular los Programas así como sus modificaciones, y presentarlos a la Asamblea para su aprobación; IX. Expedir los reglamentos de esta Ley en las materias que regula; X. Participar en la elaboración de las Áreas de Gestión Estratégica que dirijan la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano en áreas específicas de la Ciudad; XI. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que regulen las materias relacionadas con la misma; y XII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.	VI. Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual; VII. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública; VIII. Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
---	---

De la lectura de las atribuciones del Jefe de Gobierno y de los delegados, previstas en la ley en comento, y en seguimiento a la presente iniciativa, se proponen las siguientes adiciones al ordenamiento en comento, en su Artículo 6.

Artículo 6. Son atribuciones del Jefe de Gobierno:
I al XI...

XII. Instruir a cada uno de los Órganos Internos de Control adscritos a las 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México, en los términos del artículo 8, fracción IV. Bis. del presente ordenamiento.

XIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

QUINTO. Respecto a las atribuciones que actualmente cuentan los alcaldes, se propone agregar una fracción IV Bis, que establezca la participación activa de la contraloría de cada alcaldía, con el fin de verificar que efectivamente se cumpla con todos los requisitos ya previstos en la ley en la manifestación de obra, y posteriormente en el uso y ocupación, y no quede solo como una atribución de la alcaldía, que, de acuerdo a la experiencia ya observada, puede llegar a ser discrecional en algunos casos.

Texto vigente del Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:	Texto que se propone agregar al Artículo 8, para quedar como sigue: Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:
I. ...	I. ...

II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.	IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano, así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.
V. ...	IV. Bis. La Contraloría Interna en cada alcaldía, deberá de participar en la revisión de los expedientes que marca la fracción anterior, y validara que se cumpla lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en caso que no se cumplan los requisitos previstos, solicitará al área administrativa de la alcaldía, inicie los procedimientos previstos en el reglamento antes citado.
VI. ...	En caso de haber irregularidades en lo referente a la fracción IV, y la alcaldía no inicie el procedimiento correspondiente, corresponde a la Contraloría dar conocimiento a la Procuraduría de Ordenamiento Territorial y al Instituto de Verificación Administrativa, para que inicien los procedimientos administrativos que establezca la ley, y reglamentos.
VII. ...	V. ...
VIII. ...	VI. ...
IX. ...	VII. ...
	VIII. ...
	IX. ...

SEXTO. Por su parte, la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo primero, lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, de observancia obligatoria y tiene por objeto regular dentro del nuevo marco jurídico del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y **evaluar la actuación de las personas servidoras públicas**, de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados para cada ejercicio presupuestal, **así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas, metas y cualquier otro acto o gestión que realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

De la lectura del último párrafo, se desprende que la adicción de la fracción IV Bis, que se plantea al artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano, es totalmente coincidente con el objetivo de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEPTIMO. Por su parte, en el artículo 4 del citado ordenamiento, establece como parte de la buena administración el combate a la corrupción, y como Órganos Internos de Control, en su fracción XIV, a las Unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que tienen las funciones de auditoría, control interno e intervención en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Con lo anterior, es totalmente viable, lo que se pretende adicionar en los artículos 6 y 8, fracciones XII y IV Bis, respectivamente de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y con ello, garantizar que cada trámite de manifestación y terminación de obra, cumpla con lo ya establecido en las leyes y reglamentos vigentes actualmente en la Ciudad de México, y que sean las alcaldías, junto con personal designado para tal fin por parte de las Órganos Internos de Control quienes garanticen que los procesos constructivos de obra privada en la Ciudad, cumplan con toda la norma.

OCTAVO. Respecto a lo anterior, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en el Capítulo IV, denominado Del uso y ocupación, del visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones en las construcciones y de la constancia de seguridad estructural, lo siguiente;

ARTÍCULO 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a presentar el Aviso de Terminación de las obras ejecutadas, ante la Alcaldía y/o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento y en su caso, emita la autorización del uso y ocupación de la obra. El aviso antes referido deberá ser ingresado a través de la Plataforma Digital y se registrará por la autoridad competente en la base de datos del Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

Se podrá dar aviso de terminación de obra, parcial para ocupación en edificaciones que operen y funcionen independientemente del resto de la obra, las cuales deben garantizar que cuentan con los equipos de seguridad necesarios y que cumplen con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en este Reglamento, cuando estas hayan dado cumplimiento a las condicionantes hidráulicas contenidas en el Dictamen de Factibilidad de Servicios, así como, en el caso de proyectos que requieran de Estudio de Impacto Urbano, cumplir con la totalidad de estudios, proyectos y obras establecidas en las medidas de integración contenidas en el Estudio de Impacto Urbano a las que se refiere el artículo 93 de la Ley, y el cumplimiento de la obligación que establece la fracción III del artículo 64 de la Ley.

En caso de existir diferencia entre la obra ejecutada y los planos registrados, prevista en la fracción II del artículo 70 del presente Reglamento, el propietario, poseedor o representante legal deberán anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones, las cuales deberán cumplir con este Reglamento y sus Normas, suscritos por el propietario, poseedor o representante legal, el Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en

su caso, así como exhibir el pago de los derechos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En el caso de que los trabajos amparados con licencia de construcción especial en la vía pública contengan modificaciones, el interesado presentará dos copias legibles de los planos y el archivo electrónico de los mismos, este último será remitido a la Agencia por la Administración, en un término no mayor a 10 días hábiles posteriores a la revisión que la autoridad competente realice, así como exhibir el pago de los derechos y aprovechamientos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En el caso de la manifestación de construcción tipo A y la licencia de construcción especial señalada en el artículo 57, fracciones II a VIII, sólo se requiere dar aviso de terminación de obra.

Para las manifestaciones de construcción tipo B y C, así como en los casos señalados en el artículo 57, fracción I de este Reglamento, la Administración otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado, cumpliendo con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en este Reglamento, y haya cumplido en su caso con las condicionantes contenidas en el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, así como con la totalidad de estudios, proyectos y obras establecidas en las medidas de integración contenidas en el Estudio de Impacto Urbano a las que se refiere el artículo 93 de la Ley, y el cumplimiento de la obligación que establece la fracción III del artículo 64 de la Ley.

Se deroga párrafo séptimo.

ARTÍCULO 66.- - Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto registrado o autorizado, la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Administración no autorizará el uso y ocupación de la obra.

De aprobarse esta iniciativa, serán las autoridades competentes las que en su momento, habrán de actualizar los artículos anteriores del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para que el propio ordenamiento, refleje es espíritu de la presente reforma.

POR TODO LO ANTERIOR, SE PRESENTA EL SIGUIENTE;

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCIÓN XII PARA QUEDAR COMO XIII Y SE REFORMA EL ARTICULO 6, Y ADICIONA UNA FRACCION IV BIS, AL ARTICULO 8, TODOS ELLOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO: Se adiciona una fracción XII, y se recorre la actual fracción XII para quedar como XIII y se reforma el artículo 6, y adiciona una fracción IV Bis, al artículo 8, todos ellos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son atribuciones del Jefe de Gobierno:

I al XI. ...

XII. Instruir a cada uno de los Órganos Internos de Control adscritos a las 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México, en los términos del artículo 8, fracción IV. Bis. del presente ordenamiento.

XIII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.

I. al III. ...

IV. ...

IV. Bis. La Contraloría Interna en cada alcaldía, deberá de participar en la revisión de los expedientes que marca la fracción anterior, y validara que se cumpla lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en caso que no se cumplan los requisitos previstos, solicitara al área administrativa de la alcaldía, inicie los procedimientos previstos en el reglamento antes citado.

En caso de haber irregularidades en lo referente a la fracción IV, y la alcaldía no inicie el procedimiento correspondiente, corresponde a la Contraloría dar conocimiento a la Procuraduría de Ordenamiento Territorial y al Instituto de Verificación Administrativa, para que inicien los procedimientos administrativos que establezca la ley, y reglamentos.

V. al IX. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Título	NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A ACTUAL FRACCIÓN XII.....
Nombre de archivo	Iniciativa_Dip__Victor_Hugo_Romo_.docx
Id. del documento	f94b7ac2cc5bdcfa0effb85eda9bafe6b3e3660b
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 08 / 2024 21:19:56 UTC	Enviado para firmar a victor hugo romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) por hugo.romo@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	10 / 08 / 2024 21:20:06 UTC	Visto por victor hugo romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	10 / 08 / 2024 21:20:26 UTC	Firmado por victor hugo romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	10 / 08 / 2024 21:20:26 UTC	Se completó el documento.